

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MANIZALES

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

H. Magistrada:

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**  
**E. S. D.**

**Referencia: Vigilancia Judicial No. CSJCAO25-2089 – 2025-75 A 2025-78**

Respetada Magistrada,

En atención a su requerimiento recibido vía correo electrónico el pasado 10 de noviembre de 2025 a las 7:30, procedo a brindarle informe respecto a los nueve (09) procesos a los que hace referencia el peticionario, así:

**1) 17001410500220250002600:**

- Proceso repartido el día 27 de enero de 2025 (numeral 2)
- Auto inadmite, proferido el 6 de mayo de 2025 (numeral 3)
- Auto admite y fija fecha de audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, emitido el 27 de mayo de 2025 (numeral 6)
- Solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el día 17 de junio de 2025 (numeral 10)
- **Auto fija fecha y hora para la audiencia del artículo 72 del CPL y de la SS, el cual data del 10 de noviembre de 2025 (numeral 11).**

**2) 17001410500220250021300**

- Proceso repartido el 27 de mayo de 2025 (numeral 2)
- Auto inadmite demanda proferido el 29 de julio de 2025 (numeral 3)
- Subsanación demanda (numeral 5)
- **Auto rechaza demanda por falta de competencia, emitido el 10 de noviembre de 2025 (numeral 6)**

**3) 17001410500220240059500**

- Proceso repartido el 19 de diciembre de 2024 (numeral 2)
- Auto inadmite demanda emitido el 21 de abril de 2025 (numeral 3)
- **Auto rechaza demanda por no subsanar en debida forma, el cual fue emitido el 7 de noviembre de 2025 (numeral 5)**
- Recurso de reposición contra auto que rechaza demanda, presentado el 12 de noviembre de 2025 (numeral 7).

**4) 17001410500220240044700**

- Proceso repartido el 11 de octubre de 2024 (numeral 1)
- Auto inadmite demanda del 13 de diciembre de 2024 (numeral 3)
- Auto admite demanda y fija fecha de audiencia, el cual emitido el 2 de mayo de 2025 (numeral 5)
- Solicitud de aplazamiento de audiencia parte demandada (numeral 8)
- **Auto del 10 de noviembre de 2025 fijando fecha de audiencia (numeral 9)**

**5) 17001410500220240045400**

- Proceso repartido el 15 de octubre de 2024 (numeral 1)
- Auto inadmite del 16 de enero de 2025 (numeral 3)
- Auto admite y fija fecha de audiencia del 28 de abril de 2025 (numeral 7)
- Solicitud de aplazamiento audiencia proveniente de la parte demandada (numeral 9)
- **Auto fija fecha audiencia del 10 de noviembre de 2025 (numeral 12).**

**6) 17001410500220250006600**

- Proceso asignado por reparto del 21 de febrero de 2025 (numeral 3)
- Auto inadmite demanda del 5 de junio de 2025 (numeral 4)
- **Auto admite demanda y fija fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, proferido el 10 de noviembre de 2025 (numeral 8)**

**7) 17001410500220250008300**

- Proceso repartido el día 12 de marzo de 2025 (numeral 2)
- Auto inadmite demanda por medio de auto del 11 de junio de 2025 (numeral 3)
- Auto admite demanda y fija fecha para audiencia por medio de auto del 4 de agosto de 2025 (numeral 6)
- Solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante (numeral 11)
- **Auto del 7 de noviembre de 2025 por medio del cual se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento (numeral 13).**

Como se puede observar en los procesos indicados con antelación, en dos de ellos ya se había emitido el auto correspondiente, incluso antes de ser notificados de la presente vigilancia administrativa. En los restantes, fue emitida la decisión, ya fuese admitiendo la demanda y fijando fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS., o rechazando la demanda por no subsanación en debida forma o por falta de competencia de este despacho para tramitarla.

En todo caso, los procesos de la referencia se encuentran al día frente a las actuaciones demandadas por el actor, debiéndose destacar que se trata de procesos a los que se ha otorgado el trámite pertinente, admitiéndose y fijando fecha dependiendo de la disponibilidad en agenda del juzgado, y considerando que en aquellos en los que se presenta aplazamiento de la audiencia deben entrar en turno de fijación, agenda que se encuentra para el mes de marzo de 2026, y en la que se han programado entre 18 y 20 audiencias semanales. Igualmente se indica que en los procesos que han sido aplazados se ha debido a petición de alguna de

las partes, nunca del juzgado.

**8) 17001410500220240040800**

**9) 17001410500220250042400**

En lo que tiene que ver con los procesos identificados con los numerales 8 y 9 que también hacen parte del múltiple requerimiento incoado por el señor Defensor, éstos se encuentran en turno de ser estudiada la admisión de la demanda, pues para la fecha de la presente contestación nos encontramos calificando el radicado **2025-384** que correspondiente al reparto de mediados de agosto de 2025, sin que el despacho pueda saltar el turno de decisión, pues los procesos señalados por el reclamante corresponden a las radicaciones 17001410500220250042400 (repartido el 30 de septiembre de 2025) y 17001410500220240040800 (repartido el 11 de septiembre de 2025), los cuales, según el plan de acción del juzgado serán estudiados y preferidos los autos correspondientes en los días que restan del mes de noviembre de 2025, pues antes de ellos deben evaluarse 35 procesos ordinarios que están en turno.

En este punto debe precisarse señora Magistrada que para lo que va del año 2025 se han recibido **284 acciones de tutela, 74 incidentes de desacato, 438 procesos ordinarios y 296 ejecutivos**, además de los amparos de pobreza recibidos.

Cumple señalar que el despacho, a la fecha, está abordando el estudio por orden de ingreso de la demanda, y que se está dando prioridad a los procesos ejecutivos, puesto que estos son presentados, en su mayoría, con medidas cautelares que requieren un pronunciamiento urgente, siendo esta la razón por la cual no se emiten las providencias en el término pretendido por la parte actora, sin embargo, éste no se muestra como injustificado, por cuanto el despacho está conformado por 3 empleados y la Juez, quienes procuramos dar trámite celeré a las actuaciones con los recursos humanos y técnicos de los que disponemos y ejecutando el Plan de Acción adoptado para el año 2025.

Tampoco se puede pasar por alto que estamos realizando **audiencias diarias**, en las que se contesta la demanda, se resuelven, de ser el caso, las excepciones propuestas, se reciben pruebas y se profiere la correspondiente sentencia en **audiencia concentrada**, la cual no es suspendida ni aplazada, ya que los asuntos que tramitamos los son de única instancia y deben resolverse en una sola audiencia.

Todo lo discurrido para significar que el tiempo dispuesto en la emisión del auto no obedece a falta de voluntad de esta funcionaria y menos aún a negligencia del Despacho al momento de resolver la solicitud, sino a cuestiones propias de la congestión judicial que no son atribuibles al despacho.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional, agradeciendo su labor,

Aporto al presente escrito el link de los expedientes digitales, para los efectos pertinentes.



Scanned with  
CamScanner

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales,  
Caldas**

vpr